

# Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

## VILLAGOMEZ VARGAS EDUARDO NAPOLEON NOTARIO

Escritura No	2014 - 17 - 01 - 59 - P001902	No Fojas	
--------------	-------------------------------	----------	--

<b>ACTO O CONTRATO</b> CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
<b>FECHA:</b> 27/08/2014 11:42:33
<b>OTORGANTES</b>

### OTORGADO POR

PERSONA	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No Identificación	NACIONALIDAD	CALIDAD	NOMBRE PERSONA QUE LE REPRESENTA
PERSONAL	GALLEGOS ZURITA GEOVANNA ELIZ	CEDULA IDEN	1707917454	ECUADOR	BENEFICIARIO	

<b>OBJETO</b>			
<b>UBICACION</b>			
<b>PROVINCIA</b>	<b>CANTON</b>	<b>PARROQUIA</b>	<b>DIRECCION</b>
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
<b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO</b>			
800.00			

VILLAGOMEZ VARGAS EDUARDO NAPOLEON

NOTARIO



2014-17-01-59

**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD  
CLÍNICA DENTAL "ODONTOSG" S.A.**

QUE OTORGAN:

**SR. RAUL IVAN GALLEGOS ZURITA  
SRA. GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA  
SR. ALEX ATAHUALPA MAYORGA LEÓN**

CAPITAL: US\$ 800,00

DI 3 COPIAS

\*\*\*\*\* A.O \*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinte y siete de agosto del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: **RAUL IVAN GALLEGOS ZURITA**, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, **GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA**, casada, domiciliada en esta ciudad de Quito; **MARGARITA ARACELI GALLEGOS ZURITA**, casada, domiciliada en dos cinco cinco (255) Greylock Parkway Belleville, New Jersey, Estados Unidos, quien comparece mediante Poder General otorgado a su hermana **GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA** y **ALEX ATAHUALPA MAYORGA LEÓN**, casado, domiciliado en esta



ciudad de Quito.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan al presente instrumento; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que contenga la Constitución de la Sociedad CLÍNICA DENTAL "ODONTOSG" S.A., al tenor de las cláusulas cuyo contenido literal es el siguiente: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes señores 1) RAUL IVAN GALLEGOS ZURITA, casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito; 2) GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA, casada, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito; 3) MARGARITA ARACELI GALLEGOS ZURITA, casada, ecuatoriana, domiciliada en dos cinco cinco (255) Greylock Parkway Belleville, New Jersey, Estados Unidos, quien comparece mediante Poder General otorgado a su hermana GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA y 4) ALEX ATAHUALPA MAYORCA LEÓN, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y contraer obligaciones quienes además y para efectos de este contrato social, comparecen libre y voluntariamente y por sus propios derechos. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Las comparecientes de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir, como efecto constituyen una Sociedad Anónima que se regirá por las Leyes ecuatorianas y los estatutos sociales que se indican a continuación. **ESTATUTOS DE**

# Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



002

**LA SOCIEDAD CLÍNICA DENTAL "ODONTOSG" S.A.**

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD**

**Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**

**DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denominará CLÍNICA DENTAL "ODONTOSG" S.A, y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el presente estatuto social, **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que estamos

de acuerdo con el presente estatuto constante en la escritura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-** El objeto social de la

sociedad es dedicarse a las siguientes actividades comerciales y

legales: A) Atención de Odontología General: profilaxis, sellantes,

restauraciones, exodoncias, fluorizaciones, curetajes, prótesis,

coronas, puentes fijos, B) Especialidad: Rehabilitación Oral,

estética, Periodoncia, endodoncia, ortodoncia, odontopediatría,

implantes, odontología preventiva y familiar, C) Para cumplir a

cabalidad con su objetivo la sociedad podrá importar equipos,

materiales, suministros, piezas, repuestos y accesorios que le

permitan dar una atención esmerada a sus clientes. D) a la

actividad mercantil como comisionistas, intermediaria,

mandataria, mandante, agente y representantes de personas

naturales y jurídicas. E) la compraventa, permuta por cuenta

propia de acciones de compañías anónimas y participaciones de

compañías limitadas. F) Ser distribuidor, agente, representante o

comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto

social. G) Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de

inversión relacionada con su objeto. H) para el cumplimiento de

su objeto la compañía podrá implantar locales comerciales

dentro y fuera de las principales ciudades del país y del exterior.

l) realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La sociedad que se constituye tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El plazo señalado puede ser restringido, ampliado o extinguirse anticipadamente, por la resolución de la Junta General de Accionistas y por lo previsto en la ley de compañías. **ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD.-** la sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador, en especial a la Ley de Compañías y al presente Estatuto Social. **ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Quito, Calle Avenida Atahualpa O E tres guion uno dos cuatro (Oe 3-124) y Calle Antonio de Ulloa, planta baja, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL - ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL.-** - El Capital Autorizado de la sociedad es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica y el Capital Social es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Cada acción tiene el valor de un dólar, y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en presente Estatuto Social, las acciones



se emitirán con numeración continua y estarán  
Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO OCTAVO.**  
**DE LOS TÍTULOS.**- Los certificados provisionales y los títulos de  
las acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de  
Compañías, cada título podrá contener una o más acciones a  
solicitud de los accionistas. **ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE**  
**ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Antes de entregar a sus titulares el  
Gerente General estará obligado a inscribir los títulos de acciones  
en el libro de Acciones y Accionistas de la sociedad que el propio  
funcionario tendrá a su cargo, toda transferencia de acciones para  
ser válida para la compañía, deberá ser inscrita en el citado libro  
conforme a la Ley. **ARTÍCULO DECIMO.- TRANSFERENCIA.**-  
Las acciones de la sociedad serán libremente negociadas y su  
transferencia deberá efectuarse mediante una nota de cesión  
constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por  
quien la transfiere, para el registro de la transferencia, será  
necesario que se comuniquen en forma escrita o mediante el propio  
título por parte del cedente o cesionario, la transferencia efectuada  
conocerá el Gerente General de la compañía a fin de que este  
tome nota del particular en el libro de Acciones y Accionistas  
conforme a Ley. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-**  
**REPOSICIÓN.**- En caso de pérdida o destrucción de certificados  
provisionales o títulos de acciones, la sociedad a solicitud del  
accionista registrado en los libros podrá anular el certificado o  
título de que se trate previa publicación que deberá efectuarse por  
tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación  
en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos  
treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el  
certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que



demande la reposición serán de cuenta del accionista que lo solicite. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ACCIONISTAS.-** Se considerarán como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de Accionistas de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DERECHOS.-** Los accionistas gozarán de los derechos que concede la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la sociedad, por medios determinados por la ley. Cuando la representación se refiere a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General, al Presidente o a quien presida la Junta General de Accionistas. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN. Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- GOBIERNO.-** La sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal o por un Comisario Suplente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- OTROS FUNCIONARIOS.-** La sociedad tendrán además los funcionarios que el Gerente General estime necesario destinar para el cumplimiento de las labores internas de la sociedad de conformidad a lo previsto en este Estatuto Social. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONSTITUCIÓN.-** La junta General de Accionistas de la sociedad, se componen de los

# Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



accionistas debidamente convocados y reunidos en la presente Estatuto Social, y en tales condiciones el MÁXIMO ORGANISMO de la sociedad, con poderes para resolver todos los asuntos que se someten a su consideración de acuerdo con la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES.-**

Compete específicamente a la Junta General de Accionistas a.- Designar al Presidente y al Gerente General de la sociedad; b.- designar comisarios y establecer su remuneración; c.- Conocer el Balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informe de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones, d.- Disponer la distribución de utilidades formación de reservas especiales y el pago de dividendos, e.- Acordar en una sola sesión aumento y disminución de capital, las reformas de estatutos, la función, la transformación y la disolución en general cualquier resolución que altere cláusula del contrato social o de los Estatutos y que deben ser registrados conforme a Ley; f.- Autorizar al Gerente General y al Presidente la celebración de contratos que tengan relación con bienes inmuebles de la sociedad; g.- Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES.-** Las Juntas General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad para tratar los asuntos que le competen de acuerdo con la Ley y los que consten en la convocatoria; las segundas cuando así convenga a los intereses de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS.-** Las Juntas Generales de accionistas ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la sociedad, salvo el caso previsto en el Artículo quinto del presente

Estatuto Social, para convocar instalar y sesionar se observará los requisitos legales reglamentarios y estatutos correspondientes.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Junta General de Accionistas serán hechas por el Gerente General o por el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos. En estos ocho días no se contarán ni el día de la publicación ni el día de la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los artículos precedentes la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria; si, encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordasen constituirse en Junta General de Accionistas para tratar asuntos expresamente en el orden del día. El acta deberá estar suscrita por los accionistas bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEXTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse ordinaria y extraordinariamente, en primera convocatoria deberá concurrir a ella más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Cuando al Junta General de Accionistas debe reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en el literal "e" del Artículo Vigésimo, el quórum requerido en la primera

# Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



convocatoria será de las dos terceras partes del  
pagado; y, en la segunda convocatoria será necesario  
de por lo menos el cincuenta por ciento más uno del capital  
pagado; en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la  
representación de cualquier cantidad del capital. **ARTÍCULO  
VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORIA DECISORIA.-** La resolución  
de la Junta General de Accionistas, tomada con la mayoría de votos  
del capital social pagado concurrente a la reunión son obligatorios  
para todos los socios, los votos en blanco y las abstenciones se  
sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO  
NOVENO.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCIÓN.-** Las Juntas  
Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la  
Sociedad, a falta de este por la persona designada para el efecto  
en la reunión, actuara como secretario el Gerente General, o en su  
ausencia, la persona designada en la sesión. Quien actué como  
secretario elaborará una nómina de los asistentes, con indicación  
de las acciones que representan, conforme al libro de Acciones y  
Accionistas, y formará los respectivos expedientes, con la  
convocatoria y publicación de la misma, poderes y demás  
documentos que se conozcan o traten en la reunión. **ARTÍCULO  
TRIGÉSIMO.- OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones de la Junta  
General de Accionistas serán obligatorias para la Sociedad y los  
Accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo  
con la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.-** Las  
actas de la Junta General de Accionistas, serán firmadas por el  
Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales  
que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas  
contendrán una relación de todos los aspectos tratados y la  
transcripción integral de las resoluciones adoptadas. Las actas se

llevarán en hojas móviles a máquina debidamente foliadas y firmadas por el secretario de las Juntas, de conformidad con el reglamento de las Juntas Generales de Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- DEL**

**PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**

**DESIGNACIÓN.-** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente, por periodos iguales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

compete al Presidente: a.- Presidir la reuniones de la Junta General de Accionistas y convocarlas estime necesario; b.- Suscribir en unión con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas; c.- Súper vigilar el normal desarrollo de la compañía, con la facultad de solicitar balances e informes contables cuando así estime necesario; d.- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en contratos que tengan relación con bienes inmuebles de la compañía; e.- Reemplazar al Gerente General en los casos que el falte o por ausencia o por impedimento de él; f.- las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO SUBROGACIÓN.-** El Presidente será subrogado en caso de ausencia o imposibilidad por el Gerente General. Para que el Presidente encargado entre en funciones, bastará el encargo por escrito que le haga el titular, lo cual puede ser puesto en conocimiento del Gerente General. En caso de ausencia o imposibilidad definitiva del Presidente, el reemplazante se principalizará por designación de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE**



**GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será designado

General de Accionistas por el periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales en forma indefinida; no se requerirá ser accionista de la sociedad pero para su designación deberá tener los conocimientos profesionales y técnicos requeridos para el eficiente manejo de la empresa. **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.- Representante legal, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad; b.- Administrar la Sociedad, sus bienes y pertenencias, estableciendo las políticas y sistemas de control y desarrollo, con las más amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en el presente Estatuto Social, y sin perjuicio en lo dispuesto en la Ley de Compañías; c.- Ejecutar conjuntamente con el Presidente todos los contratos que tengan relación con los bienes inmuebles de la sociedad ; d.- Velar por que la sociedad cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias estatutarias y las resoluciones de los organismos de la sociedad; e.- Cuidar que la sociedad lleve sus libros Sociales y Contables de acuerdo con la Ley bajo su responsabilidad; f.- Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas y suscribirá en esa calidad las Actas que se elaborarán respecto de tal organismo; g.- Contratar al personal necesario determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; h.- Convocar a Junta General de Accionistas conjuntamente o en forma separada con el Presidente; i.- Las demás que la Ley, reglamentos estatutos y organismos de la sociedad le asignen o competan como administrador y

representante legal de la sociedad; j.- Intervenir en actos, contratos y obligaciones sin limitación alguna a montos y cantidades económicas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

**OTROS FUNCIONARIOS.-** El Gerente General designará los Subgerentes y Administradores de los locales comerciales de conformidad a las disposiciones establecidas por la Junta General de Accionistas y aquellos nombramientos que sean necesarios para la buena administración y marcha de la compañía señalándose sus obligaciones y funciones dentro de la misma.

**CAPITULO SÉPTIMO.- FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DESIGNACIÓN.-** La fiscalización de la compañía será ejercida por un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los comisarios serán designados por la Junta General de Accionistas, por periodos de un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin requerir ser socios de la compañía.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES.-** Los comisarios tendrán los deberes atribuciones y prohibiciones determinadas en la Ley de Compañías. **CAPITULO OCTAVO.-**

**REGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** El ejercicio económico anual de la sociedad correrá desde el PRIMERO DE ENERO al TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE de cada año. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE**

**RESERVA LEGAL.-** La Sociedad formara e incrementara su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades liquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance su valor equivalente el cincuenta por ciento del capital social, dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-**

**FONDO DE RESERVA FACULTATIVO.-** La Sociedad podrá



formar un fondo de reserva facultativo para cualquier  
previa resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Los registros contables se  
llevarán de acuerdo a los principios de Contabilidad  
generalmente aceptados. **CAPITULO NOVENO.- DISOLUCIÓN**

**Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-**

**DISOLUCIÓN.-** La Sociedad se disolverá por las causas legales o  
por resolución de la Junta General de Accionistas, validamente  
adoptadas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-**

**LIQUIDACIÓN.-** La liquidación de la Sociedad cuando fuere del  
caso, estará requerida por las disposiciones legales en esa época.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDADOR.-** Salvo  
resolución en contrario las funciones de liquidador será ejercida  
por el Gerente General de la Sociedad de ese tiempo. Las  
funciones del liquidador serán las que determine la Ley y las que  
sean señaladas por la Junta General de Accionistas. **TERCERA.-**

**DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO**  
**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-**

Los contratantes, esto es, los accionistas de la Sociedad CLÍNICA  
DENTAL "ODONTOSG" S.A., declaran que las ochocientas  
acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital  
social, han sido íntegramente suscritas de la siguiente manera:

**RAUL IVAN GALLEGOS ZURITA,** suscribe **DOSCIENTOS**  
**OCHENTA** acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal  
de un dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en el cien  
por ciento del valor década uno de ellas ; **GEOVANNA ELIZABETH**  
**GALLEGOS ZURITA,** suscribe **DOSCIENTAS** acciones ordinarias,  
nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados  
Unidos de América, pagadas en un cien por ciento del valor de



cada una de ellas, MARGARITA ARACELI GALLEGOS ZURITA, suscribe CIENTO VEINTE acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en un cien por ciento del valor de cada una de ellas, ALEX ATAHUALPA MAYORGA LEÓN, suscribe DOSCIENTAS acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en un cien por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco respectivo.

<b>SOCIO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>N° DE ACCIONES</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
RAUL IVAN GALLEGOS ZURITA	280,00	280,00	280	35 %
GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA	200,00	200,00	200	25 %
MARGARITA ARACELI GALLEGOS ZURITA	120,00	120,00	120	15 %
ALEX ATAHUALPA MAYORGA LEÓN	200,00	200,00	200	25 %
<b>TOTALES</b>	<b>800.00</b>	<b>800,00</b>	<b>800</b>	<b>100 %</b>

Los socios fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía está correctamente integrado, y, que las acciones que representan el capital han sido suscritas íntegramente y serán pagadas en el cien por ciento, y depositadas en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica; en la forma que consta en cuadro anterior y el mismo es de actividades lícitas.- **ARTÍCULO**

# Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

**CUADRAGÉSIMO**

**OCTAVO.-**

**NORMAS**

**COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** se designa a las señores RAUL IVAN GALLEGOS ZURITA Y GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA como Presidente y Gerente General respectivamente, por el período de cuatro años.

**SEGUNDA.-** Los accionistas facultan al Dr. Juan Eduardo Guamba Torres, en su calidad de patrocinador del presente trámite a realizar conjunta o individualmente, todas las gestiones necesarias ante las Instituciones Públicas y Privadas con el fin de que se perfeccione el presente contrato de constitución de sociedad anónima, Hasta aquí la minuta usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para alcanzar la completa valides de la presente escritura.- **HASTA AQUI LA MINUTA** , suscrita por el Señor Abogado Juan Eduardo Guamba Torres, con matrícula profesional número once mil setecientos uno (11701) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública , se han cumplido con todos los preceptos legales que el caso así lo requiere; y, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



**SR. RAUL IVAN GALLEGOS ZURITA**

C.C.

1704482163

los compa...

recientes.

*Geovanna Gallegos*



**SRA. GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA**

C.C. 1707917454



*Alex Atahualpa*

**SR. ALEX ATAHUALPA MAYORGA LEÓN**

C.C. 1707983787

*Eduardo Villagómez Vargas*

**DOCTOR EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS**

**NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**



República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW  
JERSEY



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

009

**LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS**

**PODER GENERAL N° 728 / 2014**

**Tomo 1 . Página 728**

En NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 8 de julio de 2014, ante mí, CHRISTIAN ALEXANDER VALENCIA CAMBA, **VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece(n) **MARGARITA ARACELI GALLEGOS ZURITA**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Casada**, **Cédula de ciudadanía número 1706334263**, con domicilio en **255 Greylock Parkway Belleville, New Jersey, Estados Unidos de América**, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con **Cédula de ciudadanía número 1707917454** para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s) , solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial,

especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.-** Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las ) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

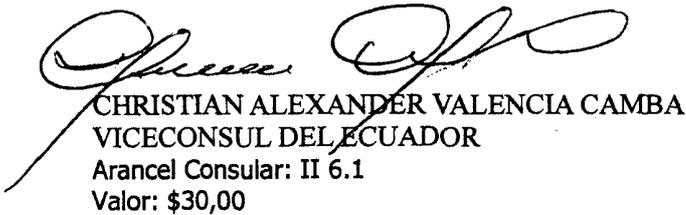
MARGARITA GALLEGOS

**MARGARITA ARACELI GALLEGOS ZURITA**



**CHRISTIAN ALEXANDER VALENCIA CAMBA  
VICECONSUL DEL ECUADOR**

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY .- Dado y sellado, el 8 de julio de 2014

  
CHRISTIAN ALEXANDER VALENCIA CAMBA  
VICECONSUL DEL ECUADOR  
Arancel Consular: II 6.1  
Valor: \$30,00



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO GENERAL DE GUAYAS  
CALLE 10 N. 1000  
GUAYAS  
15/08/2007  
REN  
2528873

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO GENERAL DE GUAYAS  
CALLE 10 N. 1000  
GUAYAS  
15/08/2007  
REN  
2528873



ESPACIO  
EN  
BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

011  
*[Handwritten signature]*

**NÚMERO DE RESERVA:** 7662667  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1716425093 GUAMBA CRUZ HENRY RAMIRO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 07/08/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CLINICA DENTAL "ODONTOSG" S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2014 10:53:25 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

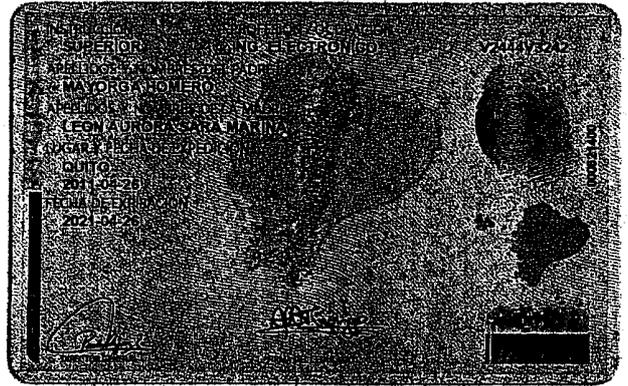
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LORENA DEL CARMEN NICOLALDE FARINANGO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: BJ5D78 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)



*Alex Atahualpa*

1707983787



Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO

*Eduardo Villagómez Vargas*  
18/1 AGO 2011

**NOTARIA QUINCUCÉSIMA NOVENA**  
De acuerdo con el numeral cinco del artículo diecho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en... U... folios útiles Quito, a

ESPACIO  
EN  
BLANCO

*[Handwritten signature]*

C12

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

PERUO GONZALEZ  
 N. 1704482163

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION CIVIL  
 GALLEGOS NARANJO RAUL  
 GALLEGOS Y NOMBRES DE SU  
 ZURITA CHAVEZ ALCIA YOLANDA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 QUITO  
 2018-07-04  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2020-07-04

Y200978222

ESTADO Civil  
 LICENCIA DE CONDUCIR  
 BARRION ANDRADE

*[Handwritten signature]*

1704482163



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002  
 002 - 0043 1704482163  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 GALLEGOS ZURITA RAUL IVAN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1  
 PROVINCIA QUITO COMARTE DEL PUEBLO 4  
 CANTÓN PARRQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

D. Eduardo Villagómez Vargas  
 NOTARIO

NOTARIA QUINCAGESIMA NOVENA  
 De acuerdo con el numeral cinco del artículo  
 dieciodo de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia  
 que antecede es fiel copia del documento  
 presentado ante mi en ..... foja(s) utiles  
 Quito, a 23 de ABO 2014

ESPACIO  
 EN  
 BLANCO





TRÁMITE NÚMERO: 58036

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	38193
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3744
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706334263	GALLEGOS ZURITA MARGARITA ARACELI	No Determinado	ACCIONISTA	Casado
1704482163	GALLEGOS ZURITA RAUL IVAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1707983787	MAYORGA LEON ALEX ATAHUALPA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1707917454	GALLEGOS ZURITA GEOVANNA ELIZABETH	Quito	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	27/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CLINICA DENTAL "ODONTOSG" S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	800,00



## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG  
NOMBRADOS POR JUNTA; 4 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA  
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL  
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

  
DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAOEL



*Notaría Quincuagésima Novena*  
Quito, Distrito Metropolitano



**RAZON:** Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz de la constitución de la compañía Sociedad Dental "ODONTOSG S.A." celebrada el 27 de agosto del 2014 en la Notaría Quincuagésima Novena del cantón Quito actualmente a mi cargo; la ACLARATORIA y/o MODIFICATORIA en lo referente a que se deje sin validez como accionista y compareciente a un socio de la compañía, de conformidad con la escritura pública celebrada el 13 de Noviembre del 2014 en la Notaría Quincuagésima Novena de este cantón.- Quito, a trece de noviembre del año dos mil catorce.

C15



*Dr. Eduardo Villagómez Vargas*  
**DOCTOR EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS**

**NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**



NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59

Dr. Eduardo Villagómez

NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59

# Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

## VILLAGOMEZ VARGAS EDUARDO NAPOLEON NOTARIO

Escritura No	2014 - 17 - 01 - 59 - P003507	No Fojas	
--------------	-------------------------------	----------	--

<b>ACTO O CONTRATO</b> CONTR. CUANTIA INDT. VARIOS
<b>FECHA:</b> 13/11/2014 10:53:37
<b>OTORGANTES</b>

### OTORGADO POR

PERSONA	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No Identificación	NACIONALIDAD	CALIDAD	NOMBRE PERSONA QUE LE REPRESENTA
PERSONA	GALLEGOS ZURITA GEOVANNA ELIZ	CEDULA IDEN	1707917454	ECUADOR	BENEFICIARIO	

<b>OBJETO</b>			
<b>UBICACION</b>			
<b>PROVINCIA</b>	<b>CANTON</b>	<b>PARROQUIA</b>	<b>DIRECCION</b>
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
<b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO</b>			
INDETERMINADA			

VILLAGOMEZ VARGAS EDUARDO NAPOLEON





**ACLARATORIA Y/O MODIFICATORIA**

CELEBRADA POR:

**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CLÍNICA DENTAL**

**“ODONTOSG” S.A.**

**SR. RAUL IVAN GALLEGOS ZURITA**

**SRA. MARGARITA ARACELI GALLEGOS ZURITA**

**SR. ALEX ATAHUALPA MAYORGA LEÓN**

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS

\*\*\*\*\* A.O \*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves trece de noviembre del año dos mil catorce, ante mí **DOCTOR EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores **RAUL IVAN GALLEGOS ZURITA**, casado, domiciliado en la ciudad de Quito; **MARGARITA ARACELI GALLEGOS ZURITA**, casada, domiciliada en dos cinco cinco (255) Greylock Parkway Belleville, New Jersey, Estados Unidos, quien comparece mediante Poder General otorgado a su hermana **GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA** y **ALEX ATAHUALPA MAYORGA LEÓN**, casado, domiciliado en esta

ciudad de Quito.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan al presente instrumento; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incluir una **ACLARATORIA Y/O MODIFICATORIA** de Constitución de la Sociedad Clínica Dental "ODONTOSG" S.A., la cual la realizamos en virtud de la resolución emitida por la Intendencia de Compañías de Quito, de fecha veinte y ocho (28) de octubre del dos mil catorce (2014), a las nueve horas cincuenta y nueve minutos (09H59), cuya copia para su mejor conocimiento adjuntamos al presente, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: UNO) **RAUL IVAN GALLEGOS ZURITA**, DOS) **GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA**, TRES) **MARGARITA ARACELI GALLEGOS ZURITA**, quien comparece mediante Poder General otorgado a su hermana **GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA**, CUATRO) **ALEX ATAHUALPA MAYORGA LEÓN**, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y capaces para contratar y obligarse de conformidad con la ley, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar la presente escritura **MODIFICATORIA Y/O ACLARATORIA** de Constitución de la Sociedad Clínica Dental "ODONTOSG" S.A., al tenor de las siguientes cláusulas. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-**



C17

Constituyen antecedentes del presente contrato. Mediante escritura celebrada el veinte y siete (27) de agosto de dos mil catorce (2014), a las catorce horas cuarenta y dos minutos (14H42), ante el Notario Público Quincuagésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Eduardo Napoleón Villagómez Vargas, se constituyó la escritura de Constitución de la Sociedad Clínica Dental "ODONTOSG" S.A., compareciendo a la suscripción de la escritura y como accionistas. UNO) **RAUL IVAN GALLEGOS ZURITA**, DOS) **GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA**, TRES) **MARGARITA ARACELI GALLEGOS ZURITA**, quien comparece mediante Poder General otorgado a su hermana **GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA**, y CUATRO) **ALEX ATAHUALPA MAYORGA LEÓN**; conforme se desprende de las observaciones hechas por el Licenciado Miguel Ángel Bolaños, Especialista de Registros de Sociedades I de la Intendencia de Compañías de Quito, los comparecientes señores **ALEX ATAHUALPA MAYORGA LEÓN** y **GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA**, por ser cónyuges entre sí, no pueden celebrar contratos de sociedad.

a) Y en virtud que los cónyuges **ALEX ATAHUALPA MAYORGA LEÓN** y la señora **GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA**, son accionistas de la Sociedad Clínica Dental "ODONTOSG" S.A., como consta en la Escritura de Constitución, la Superintendencia de Compañías de Quito, ordena se modifique y/o aclare, este particular para continuar con la Terminación de la Constitución de la Compañía, al efecto solicitamos la aclaratoria y/o modificatoria: **TERCERA.- ACLARATORIA Y/O MODIFICATORIA.-** Con base a los antecedentes mencionados

se modifica y/o aclara la escritura pública de la constitución de la Sociedad Clínica Dental "ODONTOSG" S.A., mencionada en el literal a) de los Antecedentes de esta escritura, en los siguientes términos: conforme lo manifiesta el artículo doscientos diez y ocho (218) del Código Civil, "los cónyuges no podrán celebrar entre sí otros contratos que los de mandato, los de administración de la sociedad conyugal en los términos que consta en el artículo ciento cuarenta y dos (142) del mismo cuerpo legal y capitulaciones matrimoniales; no obstante, en caso de separación de bienes, podrán adquirirlos y mantenerlos en comunidad., y conforme el artículo mil setecientos treinta y cinco (1735) del Código Civil, determina que es nulo el contrato de venta entre cónyuges y al tener la misma prohibición la Ley de compañías respecto a la posibilidad de que se contraiga entre cónyuges el contrato de sociedad. Que se deje sin validez como accionista y compareciente de la Sociedad Clínica Dental "ODONTOSG" S.A., a la señora **GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA**, en todas las partes donde conste su nombre, Quedando como Accionistas los señores: UNO) **RAUL IVAN GALLEGOS ZURITA**, DOS) **ALEX ATAHUALPA MAYORGA LEÓN**, TRES) **MARGARITA ARACELI GALLEGOS ZURITA**, quien comparece mediante Poder General otorgado a su hermana **GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA**. Y que en el **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CLÍNICA DENTAL "ODONTOSG" S.A., INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** quedaría en los siguientes términos: Los contratantes, esto es, los accionistas de la Sociedad **CLÍNICA DENTAL "ODONTOSG" S.A.**,

# Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



C18

declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas de la siguiente manera: **RAUL IVAN GALLEGOS ZURITA**, suscribe DOSCIENTOS OCHENTA acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en el cien por ciento del valor de cada uno de ellas ; **ALEX ATAHUALPA MAYORGA LEÓN**, suscribe CUATROCIENTAS acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en un cien por ciento del valor de cada una de ellas, **MARGARITA ARACELI GALLEGOS ZURITA**, suscribe CIENTO VEINTE acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en un cien por ciento del valor de cada una de ellas, Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco respectivo.

SOCIO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL SUSCRITO	Nº DE ACCIONES	PORCENTAJE %
RAUL IVAN GALLEGOS ZURITA	280,00	280,00	280	35 %
ALEX ATAHUALPA MAYORGA LEÓN	400,00	400,00	400	50 %
MARGARITA ARACELI GALLEGOS ZURITA	120,00	120,00	120	15 %
<b>TOTALES</b>	<b>800.00</b>	<b>800,00</b>	<b>800</b>	<b>100 %</b>

Los socios fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía está correctamente integrado, y, que las acciones que representan el capital han sido suscritas íntegramente y serán pagadas en el cien por ciento, y depositadas en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica; en la forma que consta en cuadro anterior y el mismo es de actividades lícitas. En lo demás de la escritura de Constitución de la Sociedad Clínica Dental "ODONTOSG" S.A., se

mantiene en toda su integridad, con sus cláusulas inicialmente pactadas. **CUARTA.- DE LA JURISDICCIÓN.-** Para efectos de este contrato, las partes renunciando fuero y domicilio, se someten a los jueces civiles de la provincia de Pichincha, con sede en la ciudad de Quito y al trámite coactivo y ejecutivo, a elección del demandante. **QUINTA DE LA ACEPTACIÓN.-** Las partes aceptan en total contenido de este contrato. **SEXTA.- CUANTÍA.-** La cuantía es indeterminada. **SÉPTIMA.- GASTOS.-** Los gastos que ocasione la celebración de esta escritura correrán por cuenta de los comparecientes. Usted señor Notario se dignará agregar las demás solemnidades de estilo para la validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ** la minuta firmada por el Doctor Juan Guamba Torres, con matrícula profesional once mil setecientos uno (11701) del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y, leída que les fue a los señores comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



**SR. RAUL IVAN GALLEGOS ZURITA**

C.C.

170448216-3

los compa...

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



recientes.

C19

*Geovanna Gallegos*



**SRA. GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA**

C.C. 1707917454

*Alex Atahualpa*



**SR. ALEX ATAHUALPA MAYORGA LEÓN**

C.C. 1707983787

*Eduardo Villagómez*  
**DOCTOR EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS**

**NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**

## **Bolaños Paspuezan Miguel Ángel**

**De:** Bolaños Paspuezan Miguel Ángel  
**Enviado el:** martes, 28 de octubre de 2014 9:59  
**Para:** 'odontosangabriel@cablemodem.com.ec'  
**CC:** 'geovaconexao.ecuador@hotmail.com'  
**Asunto:** Devolución trámite

Señora  
Geovanna Elizabeth Gallegos

Comunico a usted que no se ha registrado la constitución de la compañía CLÍNICA DENTAL "ODONTO SG" S.A. ingresado con trámite No. 43240 de 27/10/2014, por cuanto revisada la escritura pública de constitución, se desprende que los señores MAYORGA LEÓN ALEX ATAHUALPA y GALLEGOS ZURITA GEOVANNA ELIZABETH, son cónyuges; y, según el Art. 218 del Código Civil señala lo siguiente: "Los cónyuges no podrán celebrar entre sí, otros contratos que los de mandato, los de administración de la sociedad conyugal en los términos que consta en el Art. 142 de este código, y capitulaciones matrimoniales; no obstante, en caso de separación de bienes, podrán adquirirlos y mantenerlos en comunidad."

Siendo el artículo anterior taxativo, no cabría posibilidad de interpretarlo de forma extensiva. Incluso el mismo Código Civil en su Art. 1735 determina que es nulo el contrato de venta entre cónyuges, y entre padres e hijos, mientras éstos sean incapaces. La misma prohibición tiene la Ley de Compañías respecto a la posibilidad de que se contraiga entre cónyuges el contrato de sociedad.

Por favor, retirar el trámite de esta Institución.

Atentamente,



**Lic. Miguel Ángel Bolaños**  
ESPECIALISTA DE REGISTRO DE SOCIEDADES 1  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO  
Quito: Roca Nº 660 y Amazonas  
Teléfonos: (5932)-2529622  
Correo: [angelb@supercias.gob.ec](mailto:angelb@supercias.gob.ec)  
Web: <http://www.supercias.gob.ec>



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO

28 OCT 2014

10:08

Dra. Ma. Isabel Montesinos  
C.A.U. - QUITO



República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW  
JERSEY

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

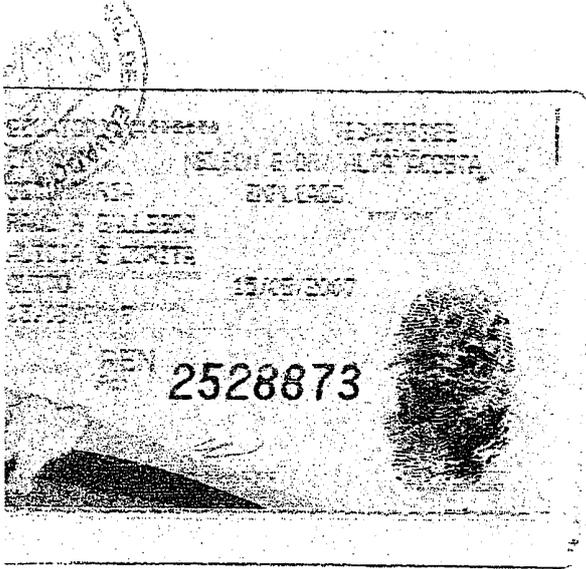
PODER GENERAL Nº 728 / 2014

Tomo 1 . Página 728

2014-17-01-59-000-498



En NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 8 de julio de 2014, ante mí, CHRISTIAN ALEXANDER VALENCIA CAMBA, VICECONSUL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece(n) **MARGARITA ARACELI GALLEGOS ZURITA**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Casada**, Cédula de ciudadanía número **1706334263**, con domicilio en **255 Greylock Parkway Belleville, New Jersey, Estados Unidos de América**, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con Cédula de ciudadanía número **1707917454** para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s) , solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial,



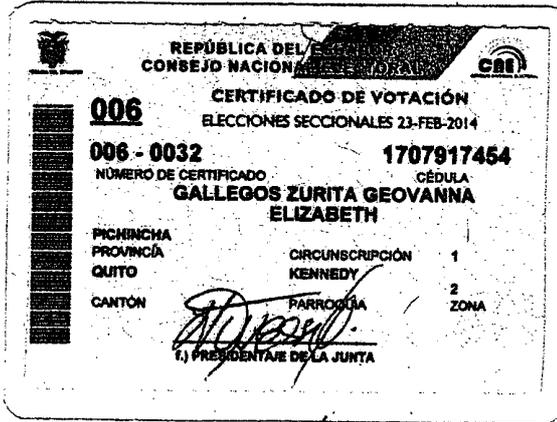
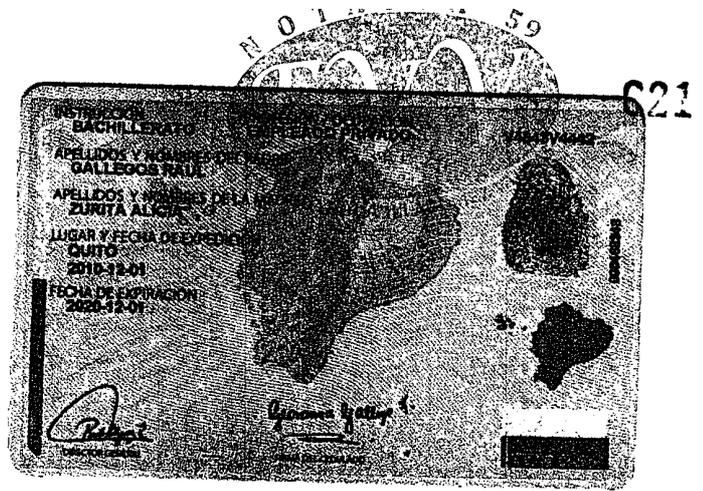
**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en... dos... foja(s) útiles

Quito, a 21 AGO 2014

*[Signature]*  
Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO

*[Handwritten mark]*



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciséis de la Ley Notarial DCY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado a fe mil en... (una) foja(s) útiles Quito, a 13 NOV 2014

Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CEDULA No. 170798378-7

CIDADANIA MAYORGA ROMO HONORATO  
APELLIDOS Y NOMBRES MAYORGA ROMO HONORATO  
ALEX ATAHUALPA  
LUGAR DE NACIMIENTO TUMBURANCA  
AMATO LA MATRE  
FECHA DE NACIMIENTO 1994-08-08  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA

DIRECCION SUPERIOR DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL

PROCESO DE CALIFICACION No. ELECTORAL 2014-02-01

Y24447244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROSCRITO MAYORGA ROMO HONORATO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MAYORGA LEON LEON AURORA SARA  
LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO  
2012-08-28  
FECHA DE EXPIRACION 2023-08-28

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020  
020 - 0123  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
1707983787  
CEDULA  
MAYORGA LEON ALEX ATAHUALPA

PICHINCHA  
PROVINCIA QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN RUMIPAMBA  
PARRQUIA  
ZONA 1

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Handwritten signature*

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo diecinueve de la Ley Nacional DCY FE que la foto copia que anexade es fiel copia del documento presentado ante mi en... U... (1) (1) (1) Quito, c

13 NOV 2014

*Handwritten signature*

Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CÉDULA DE IDENTIDAD No. 170448216-3

APELLIDOS Y NOMBRES: GALLEGOS ZURITA RAUL IVAN  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO, GUAYAS, 1989-10-12  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 ESTADO CIVIL: Casado  
 MONICA DE LOURDES GUTIERREZ ANDRADE

INSTRUCION SECUNDARIA

APELLIDOS Y NOMBRES: GALLEGOS NARANJO RAUL ALVARO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ZURITA CHAVEZ ALICIA YOLANDA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO, 2010-07-06  
 FECHA DE EXPIRACION: 2020-07-06

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECCIONAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 1704482163  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 GALLEGOS ZURITA RAUL IVAN

PROVINCIA: QUITO  
 CANTÓN: COMITE DEL PUEBLO  
 CIRCUNSCRIPCION: 1  
 ZONA: 4

1) PRESIDENTE DE LA JURTA

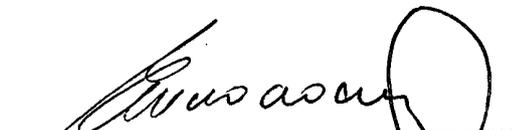
*Handwritten signature*

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciséis de la Ley Nacional DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en... (s) días Quito, a 13 de NOV de 2014

*[Signature]*  
 Dr. Eduardo Villagómez  
 NOTARIO

Se otorgó, ante mí y en fé de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** firmada y sellada de la escritura pública **DE ACLARATORIA Y/O MODIFICATORIA CELEBRADA POR CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CLÍNICA DENTAL "ODONTOSG" S.A.; SR. RAUL IVAN GALLEGOS ZURITA, SRA. MARGARITA ARACELI GALLEGOS ZURITA y SR. ALEX ATAHUALPA MAYORGA LEÓN**, Quito trece de noviembre del año dos mil catorce.

  
.....  
Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO QUINCEAVESIMÓ NOVENO



SE OTORGA  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59

Dr. Eduardo Villagómez

NOTARIA 59  
SE OTORGA





**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: ACLARACIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	50077
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	21/11/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	5272
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706334263	GALLEGOS ZURITA MARGARITA ARACELI	No Determinado	ACCIONISTA	Casado
1704482163	GALLEGOS ZURITA RAUL IVAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1707983787	MAYORGA LEON ALEX ATAHUALPA	Quito	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	ACLARACIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	13/11/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº RESOLUCIÓN:</b>	NO APLICA
<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b>	NO APLICA
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	NO APLICA
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	NO APLICA
<b>PLAZO:</b>	0
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	CLINICA DENTAL "ODONTOSG" S.A.

# Registro Mercantil de Quito



024

**DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:** QUITO

#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NÓ APLICA

#### 5. DATOS ADICIONALES:

SE DEJA SIN VALIDEZ COMO ACCIONISTA A LA SRA. GEOVANNA ELIZABETH GALLEGOS ZURITA CONFORME LO MANIFIESTA EL ART. 218 DEL CODIGO CIVIL.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 3744 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2014..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

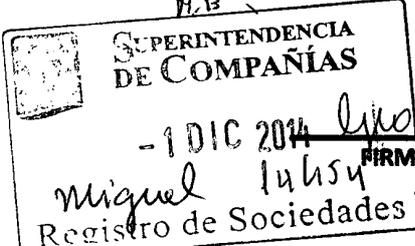
DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



43220

025

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		CLINICA DENTAL "ODONTOS6" S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		CLINICA DENTAL "ODONTOS6" S.A.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Pichincha	<b>CANTÓN:</b> Quito	<b>CIUDAD:</b> Quito	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Pichincha	<b>CANTÓN:</b> Quito	<b>CIUDAD:</b> Quito	
<b>PARROQUIA:</b> Benalcázar	<b>BARRIO:</b> <sup>Quimipamba</sup> San Gabriel	<b>CIUDADELA:</b> San Gabriel	
<b>CALLE:</b> Avenida Atahualpa	<b>NÚMERO:</b> 023-124	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> Antonio de Ulloa	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> Edificio "San Gabriel"	<b>OFICINA No.:</b> Planta baja	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 3318476	<b>TELÉFONO 2:</b> 2259147	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> adontosangabriel@ecubemadn.com.ec	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b> gloraconexas.ecuador@hotmail.com	
<b>CELULAR:</b> 0987959638	<b>FAX:</b> 3318476		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> 4 edificios bajando la Clínica Internacional sobre la Av. Atahualpa			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> Gloranna Elizabeth Gallegos Zurita			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 1707917454			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS - 10 DIC 2014 Miguel Iulisy Registro de Sociedades		 Superintendencia de Compañías 27 OCT, 2014 Miguel Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
			164
VA-01.2.1.4-F1			